

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: Los caratulados "NUEVA CARD S.A C/ KUCICH KEITH S/ EJECUCION-PREPARA VIA EJECUTIVA - EXPTE. N° VI-00044-JP-2026"

ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de autos y no habiendo comparecido la demandada debidamente notificada a la audiencia fijada en autos, tiénesele por reconocida la firma inserta en el contrato de uso de la tarjeta de crédito Coopeplus y la deuda reclamada, y por iniciado juicio ejecutivo por NUEVA CARD SA contra Keith Kucich DNI N° 38.092.786.

En consecuencia, recaratúlense las actuaciones.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 468 y cc del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Keith Kucich DNI N°38.092.786 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.320.941,58 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$660.470,80 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control,

ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Keith Kucich DNI N°38.092.786, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$835.432,38 en concepto de capital reclamado y la suma de \$70.559.20 en concepto de gastos causídicos, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Antecedente III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Francisco Fernández Solari, y toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal, en la suma equivalente a 5 JUS (11% + 40 % de MB reduc. en 25% .art. 9 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley D 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no

opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6°) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.

7°) Hacer saber al profesional interviniente que deberá cumplir con la reposición de aportes y sellados faltantes por Impuesto de Justicia: \$29.084,20, Sellado de Actuación: \$7.271,05, aporte al Colegio de Abogados: \$1.048,00, todo ello bajo apercibimientos de ley, como asimismo, con el aporte dispuesto por los arts. 7 y 8 de la ley 2897 (modif. por ley 4132), bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados a sus efectos.

8) Regístrese y protocolícese.

9°) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código WPTV-KRDG y a través del siguiente link: <http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

Leandro Javier Oyola

Juez